



Tipo de Proceso	:	Jurisdicción voluntaria
Radicación	:	11001310301920210046800

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C. G. P., el juzgado rechaza la demanda por falta de competencia.

Lo anterior, teniendo en cuenta la previsión del numeral 6 del art. 18 *ibídem*, en virtud del cual, es competencia de los jueces civiles municipales en primera instancia, de la corrección, sustitución o adición de partidas de estado civil o de nombre o anotación del seudónimo en actas o folios del registro de aquél.

En efecto, conforme se desprende de la actuación, el extremo solicitante ha presentado demanda para que se corrija la Escritura Pública No. 2097 del 13 de noviembre de 1987, de la Notaría 16 del Círculo de Bogotá, en cuanto al estado civil de Pedro Vicente Gómez y Teresa Reyes, así como el nombre de ésta última.

En consecuencia, remítase la demanda junto con los anexos a la oficina judicial para que sea sometida al reparto de los Jueces Civiles Municipales de esta ciudad, en atención a lo dispuesto en el numeral 11 del art. 577 del ordenamiento procesal citado. Ofíciense.

NOTIFÍQUESE


ALBA LUCÍA GOYENECHÉ GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Hoy <u>20/10/2021</u> se notifica la presente providencia por anotación en ESTADO No.188
GLORIA STELLA MUÑOZ RODRÍGUEZ Secretaria

